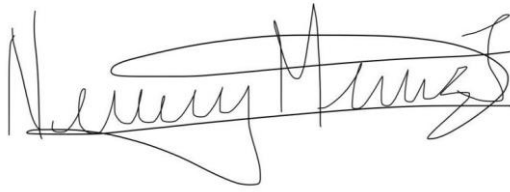


INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., 11 de octubre de 2022, al Despacho de la señora Juez el presente Proceso Ordinario con radicación interna 2018-361 informando que **SERVICOPAVA EN LIQUIDACIÓN** allegó contestación a la demanda.



NORBey MUÑOZ JARA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que se cumple con los presupuestos del artículo 301 del C.G.P., se dispone **TENER NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE** a la **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO SERVICOPAVA EN LIQUIDACIÓN.**, del auto admisorio de la demanda de fecha 12 de abril de 2019.

Se **RECONOCE** personería a la abogada **AIRIANA ANDREA ARCINIEGAS CHAMORRO**, para que actúe en calidad de apoderada de la **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO SERVICOPAVA EN LIQUIDACIÓN.**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Ahora bien, verificada la contestación presentada por la pasiva, se encuentra que la misma no cumple con los presupuestos establecidos en el artículo 31 del C.P.T., como quiera que se evidencia en el escrito contestatorio que no se ofrece respuesta al hecho numerado “2.2.15.D” así como tampoco se da respuesta a las pretensiones enlistadas en los numerales “3.1.1.4 a 3.1.1.13, del mismo modo omite pronunciarse respecto de la pretensión subsidiaria número 13. Por lo que con la subsanación a la contestación de la demanda deberá modificar su escrito y dar respuesta a los hechos y pretensiones que se han relacionado.

De otra parte, frente a las documentales solicitadas en la demanda, da cuenta el Despacho que no han sido aportadas ninguna de ellas, las cuales se encuentran contenidas en el acápite “6.3 Documentales, 6.3.1 a 6.3.8”, por tal razón con la subsanación deberá incluir los documentos mencionados.

Por tal motivo, se dispone **INADMITIR LA CONTESTACION DE LA DEMANDA** presentada por la **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO SERVICOPAVA EN LIQUIDACION** y en consecuencia **CONCEDER** el término de cinco (5) días hábiles,

para que las partes accionadas presenten escrito de subsanación de la contestación, so pena de tener por no contestada la demanda.

Desvincúlese del expediente digital, la documental incorporada como anexo 13.Contestación demanda, vista a folios 955 a 969, en tanto la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A, no hace parte de la litis.

Notifíquese y Cúmplase,



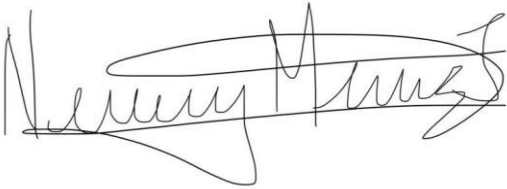
MYRIAN LILIANA VEGA MERINO

Juez

**JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría**

Bogotá D. C. 03 de marzo de 2023.

Por ESTADO N° 048 de la fecha fue notificado el auto anterior.



**NORBEY MUÑOZ JARA
Secretario**